



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA DE KARTING, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, A SOLICITUD DE PEDRO MORENO GUILLÉN.

Visto el expediente nº 717/09 E.I.A., seguido a instancia de PEDRO MORENO GUILLÉN, con domicilio en Avda. Doctor Pedro Guillén, La Algaida, Archena (Murcia), en relación al proyecto de instalación deportiva de Karting, en el término municipal de Lorquí, resulta:

1. El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como, cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el Grupo 9, epígrafe a.- *Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados*, de dicho Anexo II.

2. El proyecto consiste en la construcción de una instalación ocio-deportiva de karting, ubicada en el polígono 2, parcelas 140 del catastro, en el término municipal de Lorquí. Contemplando, básicamente, las siguientes acciones:

Pavimentado de unos 5.000 m² aprox. de pista con una anchura de 8 m y forma rectilínea, los restantes 4.900 m² son zonas ajardinadas ubicadas en los espacios interiores de la traza descrita.

3. Que estas actuaciones se encuentran incluidas en el apartado 2.a) del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que desde el Ayuntamiento de Lorquí se recibe en el órgano ambiental con fecha 12 de agosto de 2009, Documento Ambiental del proyecto según lo previsto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y la Dirección General Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado según lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido referido, a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de instalación deportiva de Karting, en el termino municipal de Lorquí:

- Ayuntamiento de Lorquí
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General del Territorio y Vivienda
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Dirección General de Salud Pública
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
- Asociación de Naturalistas del Sureste

o Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto referenciado, es el siguiente:

- o La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en fecha 27 de noviembre de 2009, pone de manifiesto lo siguiente: <<El proyecto se encuentra situado en una zona agrícola, fuera de los límites de cualquier Espacio Natural Protegido, LIC, ZEPA o Monte de Utilidad Pública. El Espacio más cercano corresponde con el LIC ES6200026 “Sierra de Ricote – La Navela”, que se encuentra a más de 2.500 metros de distancia. El proyecto tampoco afecta al trazado de ninguna Vía Pecuaria>>, **concluyendo que** << el proyecto no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona>>.
- o La Confederación Hidrográfica del Segura, en fecha de registro de entrada 10 de febrero de 2010, pone de manifiesto lo siguiente: << De acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé impactos ambientales significativos ocasionados por el proyecto referenciado en tanto:
1. Se valore la posible afección sobre las aguas superficiales y/o subterráneas debido a posibles vertidos que pudiera generar el proyecto durante las fases de construcción y explotación. No se indica el modo en que se recogerán los restos de aceites y combustibles, ya sea en la propia pista a consecuencia del normal funcionamiento de la instalación o en las instalaciones auxiliares.
 2. Se justifique el abastecimiento de agua y la evacuación de las aguas residuales conforme a la normativa aplicable. A tal efecto y visto que se prevé la instalación de una depuradora de

oxidación total con vertido al terreno, o reutilización para riego del efluente, se deberá solicitar las correspondientes autorizaciones de vertido y, en su caso, de reutilización de las aguas ante este Organismo.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse en relación con el proyecto de referencia ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

- o La Dirección General de Salud Pública, con fecha de la Comunicación de Régimen Interior 29 de diciembre de 2009, manifiesta lo siguiente: <<con el fin de poder determinar los impactos potenciales en la salud y, en su caso, evaluar su magnitud y adoptar las medidas correctoras, deberán ser tenidas en cuenta las disposiciones normativas que, en materia de salud pública, afecten a este proyecto>>.

Añadiendo: <<en concreto se detallarán todos los aspectos susceptibles de producir un impacto en la salud que se encuentren relacionados con la emisión de ruido, debiéndose realizar un nuevo estudio de la zona de afectación, con el fin de evaluar el nivel del ruido que puede afectar a las viviendas más cercanas. Para ello, se especificarán detalladamente las distancias a los núcleos de población y a las viviendas próximas.

También deberán ser consideradas todas las disposiciones emitidas por la administración local, en lo que a protección de la salud pública se refiere>>.

4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

5. El proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 24 de marzo de 2010, acuerda lo siguiente: <<Vista la documentación presentada por el promotor y analizados los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y visto que el proyecto no se ajusta ni por sus características, ni por su ubicación, ni por las características del potencial impacto, a ninguno de estos criterios, se acuerda que no es necesario que realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo siempre y cuando la aprobación del Proyecto recoja las condiciones de los informes que obran en el expediente>>.
6. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
7. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de instalación deportiva de Karting, en el término municipal de Lorquí, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones que en su caso se recogen en los informes recibidos en la fase de consultas, referidos en el apartado 2

y en concreto, los de la Dirección General de Salud Pública y la Confederación Hidrográfica del Segura.

Asimismo, el proyecto deberá incorporar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los niveles establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en el Decreto 48/1998 u Ordenanza Municipal si fuese más restrictiva.

8. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
9. Remítase al Ayuntamiento de Lorquí, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
10. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 28 de mayo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo. Francisco José Espejo García.

